



Institución Educativa Particular Parroquial Mundo Mejor
Creada por RD 1391 Ministerio de Educación - Segunda Región - 12 de marzo de 1966
Promovida y dirigida por la Congregación de Hermanos Cristianos en el Perú
Sembrando la buena semilla en el corazón de los jóvenes, aseguramos un mundo mejor.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PROTOCOLO DE BUEN TRATO PARA UNA ESCUELA SEGURA

“LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA QUE PODRÍAN EJERCER LAS PERSONAS ADULTAS EN LA IEPP MUNDO MEJOR”

Introducción.- La Congregación de Hermanos Cristianos, promotora de la Institución Educativa Particular Parroquial Mundo Mejor, la Dirección y el personal que apoyan desinteresadamente en esta institución han elaborado este documento que consiste en los lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes de la IEPP Mundo Mejor contra la violencia que podrían ejercer el personal de esta institución u otras personas adultas dentro de la institución.

Explicación sobre el lenguaje inclusivo utilizado en la composición de este texto

En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el director”, “el docente”,..., “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción se basa en una convención idiomática y tiene por objetivo evitar las formas para aludir a ambos géneros en el idioma castellano (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora.

1. FINALIDAD

Establecer orientaciones y procedimientos básicos para el desarrollo de acciones de prevención, protección y atención de la violencia que se pueda ejercer en contra de los estudiantes, dentro de la Institución Educativa Particular Parroquial Mundo Mejor (IEPP).

2. OBJETIVO

Fortalecer las acciones de prevención y protección de los estudiantes frente a actos de violencia que pueda ejercer el personal de la institución u otra persona adulta durante su permanencia dentro de la IEPP.

3. ALCANCE

- a. Personal docente y no docente de la IEPP.
- b. Personal contratado en forma temporal en la IEPP.
- c. Personal contratado por terceros para laborar temporalmente en la IEPP.
- d. Otras personas adultas que visitan o trabajan temporalmente en la IEPP.

4. BASE NORMATIVA

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Convención sobre los Derechos del Niño.
- c. Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337
- d. Ley 30466- Garantía para la consideración primordial del interés superior del niño.
- e. Ley 30403 – Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños y adolescentes y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2018-MIMP).
- f. Ley 30364 – Ley que busca erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento D.S. 009-2016-MIMP
- g. Ley 30362 – establece el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia” y su Reglamento Decreto Supremo N° OO1-2012-MIMP
- h. Ley 26549 – Ley de IIEEPP y su reglamento DS 009-2006-ED
- i. Ley 30314 - Ley de Prevención del Acoso Callejero
- j. Ley 29988 – Ley delitos de terrorismo y violación de la libertad sexual por parte de los docentes y su Reglamento D.S. 004-2017-ED
- k. Ley 29944 - de la Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. 004-2013-ED
- l. Ley 29719 - Promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
- m. Ley 28044 - Ley General de Educación y su Reglamento (D.S. 011-2012-ED)
- n. Ley 27942 – Prevención del hostigamiento sexual y su reglamento - DS 014-2019-MIMP
- o. Ley 27911 – Sanciones por la violación de la libertad sexual
- p. Ley 27815 – Código de Ética de la función pública y su modificatoria Ley 28496
- q. Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- r. Decreto Supremo 004-2018-MINEDU Lineamientos para la convivencia escolar y la prevención de la violencia contra niños y adolescentes
- s. R.M. 362-2014-ED “Guía para la Atención de Casos en Defensorías”
- t. R.M. 274-2020-MINEDU Aprobar la actualización del Anexo 03: “Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes”, del apartado XI de “Los Lineamientos Contra la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”, aprobados por Decreto Supremo 004-2018-MINEDU
- u. RVM 091-2015-MINEDU – Normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público.
- v. RSG-364-2014-ED Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, denominada “Paz Escolar”
- w. Directiva 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, Lineamientos para la Prevención y Protección de los Estudiantes contra la Violencia Ejercida por el Personal de las Instituciones Educativas.
- x. Declaración de los Hermanos Cristianos de la Región de América Latina sobre la conservación de las relaciones éticas en el ministerio: *Lineamientos para la protección del menor y lineamientos para un ministerio ético con los adultos.*
- y. Reglamento Interno de la IEPP Mundo Mejor.

5. PRINCIPIOS GENERALES

- 5.1. **Del interés superior del niño y adolescente** -- Todas las iniciativas tomadas deben priorizar en toda acción aquéllas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de los estudiantes.
- 5.2. **Buen trato** - Entendido como la interacción del estudiante con el personal directivo, jerárquico, docente, no docente, administrativo, que permita el reconocimiento y el respeto mutuo en la IEPP Mundo Mejor.
- 5.3. **Celeridad** - Implica que toda intervención, acción y/o procedimiento realizado para prevenir y atender la violencia contra los estudiantes se impulse de inmediato, siendo

responsable de cualquier demora por su inactividad, la autoridad educativa (Director, Sub director, Coordinador Administrativo, profesor o persona adulta) enterada del abuso de un estudiante.

- 5.4. **Confidencialidad** - La identidad del estudiante que es víctima de situaciones de violencia debe mantenerse en total reserva y privacidad; por lo que la autoridad educativa debe evitar su exposición pública, así como toda forma de sensacionalismo respecto de la identificación del caso, la denuncia y la resolución del mismo, entre otras acciones, que pudieran afectar al estudiante víctima de actos de violencia.
 - 5.5. **No revictimización** - La autoridad educativa no debe ocasionar, promover o impulsar situaciones que afecte al estudiante que sea víctima de violencia, confrontaciones con los agresores, entre otros de similar naturaleza.
 - 5.6. **Protección integral** - Implica la existencia y uso de un conjunto de servicios enfocados al restablecimiento de los derechos y capacidades de los estudiantes víctimas de situaciones de violencia.
 - 5.7. **Responsabilidad del adulto** - Principio por el cual el adulto siempre es responsable, aunque se aduzca ignorancia, omisión o iniciativa de un menor.
- 6. GLOSARIO DE TÉRMINOS** - Para los efectos de la presente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
- 6.1. **Castigo físico, psicológico y/o humillante** - Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que se considera incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los estudiantes que están bajo el cuidado de personal, docente o no docente.
 - 6.2. **Comunidad educativa** - Está conformada por los estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, y administrativos que forman parte de la IEPP.
 - 6.3. **Convivencia democrática** - Conjunto de relaciones interpersonales horizontales, caracterizadas por el respeto y valoración del otro; construida y aprendida en la vivencia cotidiana y el diálogo intercultural en la institución educativa, con la participación de todos los miembros de la comunidad.
 - 6.4. **Los estudiantes** - Se considera estudiante a los adolescentes matriculados en la IEPP a quienes les corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación; practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad; así como los demás derechos y deberes que les otorgue el ordenamiento jurídico vigente.
 - 6.5. **Maltrato infantil** - Toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona daño real o potencial en perjuicio del desarrollo, la supervivencia y la dignidad del niño o adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
 - 6.6. **Monitoreo** - Acompañamiento sistemático de las autoridades educativas de la IEPP para identificar logros y debilidades, así como recomendar medidas correctivas para la toma de decisiones pertinentes a partir de un adecuado control de gestión y a fin de optimizar los resultados en la ejecución de proyectos, programas, planes y políticas educativas.

- 6.7. **Personal de la IEPP** - Se considera como tal a los Directivos, personal docente, personal no docente, y a aquellos que tienen alguna relación laboral con la IEPP.
- 6.8. **Trato humillante** - Es aquella conducta, que no tiene naturaleza física, en la cual se discrimina, menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza a un niño o adolescente, afectando su dignidad.
- 6.9. **Violencia** - Se considera violencia a toda acción que implique la intencionalidad, la fuerza y el poder para someter, dominar, limitar o doblegar la voluntad de los estudiantes a través del condicionamiento o coacción emocional, física, psicológica, económica, cultural o social; con excepción del hostigamiento sexual que se rige por sus normas particulares.
- 6.10. **Violencia sexual** - Se entiende como tal al acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos con contacto físico (tocamiento, frotamiento, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que el estudiante se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros) como también compartir pornografía.

7. Medidas de prevención a cargo del Director y el Supervisor de la Protección del Menor (SPM):

- 7.1. Promover la participación de los estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.
- 7.2. Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los estudiantes.
- 7.3. Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los estudiantes con participación de la comunidad educativa.
- 7.4. Incorporar en los instrumentos de gestión de la IEPP orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal u otras personas adultas contra los estudiantes.
- 7.5. Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa.
- 7.6. Orientar a los estudiantes y a sus padres sobre las acciones a realizar ante un acto de violencia, así como acompañarlos a los servicios locales de protección y asistencia correspondientes, bajo responsabilidad.
- 7.7. Garantizar que todos los integrantes de la comunidad educativa comuniquen a la Dirección y al SPM, respecto de toda situación de violencia contra los estudiantes sobre la que tengan conocimiento.

8. Medidas de protección

En caso de alguna denuncia de la comisión o presunta comisión de algún acto de violencia contra un estudiante de la IEPP, el Director, el Supervisor de la Protección del Menor (SPM), los demás Directivos y los docentes de la IEPP tienen entre otras funciones:

- 8.1 Asegurar la permanencia en la IEPP de los estudiantes que hayan sido víctimas de actos de violencia, sin desatender su recuperación, a fin de garantizar su integridad física y psicológica.

- 8.2 Cautelar la confidencialidad y reserva que el caso amerita.
- 8.3 Implementar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de los estudiantes a través del Comité de Tutoría y Orientación Educativa y las psicólogas de la institución.
- 8.4 Informar inmediatamente a los padres del agredido, registrar el caso al SíseVe; y comunicar a la autoridad policial o al Ministerio Público sobre los hechos de abuso que constituyan presuntos actos delictivos o faltas. Asimismo, informar a la UGEL-Santa dentro de un plazo de 24 horas.
- 8.5 El Director y el SPM deben adoptar las acciones para evitar la continuidad de los hechos denunciados con la finalidad de hacer prevalecer el interés superior del adolescente.

9. Comportamiento prohibido del personal de la IEPP

- 9.1. Utilizar, poseer, o estar bajo influencia de drogas ilegales mientras está en presencia de los estudiantes.
- 9.2. Utilizar, poseer, o estar bajo la influencia de alcohol o drogas que puedan perjudicar el razonamiento de la persona en presencia de los estudiantes.
- 9.3. Proporcionar alcohol, o permitir el uso de alcohol a cualquiera que no tenga la edad legal para consumir bebidas alcohólicas; proporcionar o permitir el uso de drogas ilegales.
- 9.4. Emplear lenguaje grosero o decir obscenidades en presencia de los estudiantes.
- 9.5. Hablar a los estudiantes de una manera que pueda ser entendida por otra persona, como tosca, amenazadora, intimidante, vergonzante, despectiva, desdeñosa o humillante.
- 9.6. Hablar temas de carácter sexual con los estudiantes a menos que haya necesidad de ello (por ejemplo, las psicólogas en sesiones de consejería o docentes tratando temas del currículo de su área).
- 9.7. Tener en su posesión material de índole sexual o moralmente inapropiados (revistas, tarjetas, videos, películas, ropa, etc.)
- 9.8. Hacer mal uso del Internet para acosar, maltratar, humillar, intimidar, degradar, discriminar, menospreciar, coaccionar, doblegar a un niño o adolescente.
- 9.9. Ingresar a los camerinos de Educación Física, en horas de clase, con los estudiantes presentes a excepción de los profesores de Educación Física para control de la disciplina o situaciones de extrema necesidad.
- 9.10. Observar deliberada o maliciosamente a los estudiantes cuando hacen uso de los camerinos o baños.
- 9.11. Tomar fotos de los estudiantes desnudos o semidesnudos o cualquier otro modo de usurpar la intimidad de los estudiantes.
- 9.12. Tener contacto sexual con los estudiantes, besar los labios, tocar los genitales, pecho, nalgas, o cualquier otro tocamiento indebido.
- 9.13. Permitir a los estudiantes sentarse en su regazo o el trabajador sentarse en el regazo de un estudiante.
- 9.14. Gestos inapropiados de afecto que conduzcan a una mayor intimidad.
- 9.15. Abrazos inapropiados o exageradamente prolongados.
- 9.16. Mostrar afecto en lugares aislados como: depósitos, sala de profesores u otros lugares privados.
- 9.17. Dar o recibir masajes con un estudiante.
- 9.18. Salir con los estudiantes en un auto o transporte público sin el permiso escrito de los padres o apoderados.

- 9.19. Visitar a los estudiantes en sus hogares sin la presencia de sus padres u otro pariente adulto.
- 9.20. Mantener comunicación inapropiada con los estudiantes de manera presencial o virtual.
- 9.21. Exponerse a publicaciones en las redes sociales de fotos o mensajes inapropiados con la ética de la IEPP.
- 9.22. Y lo específicamente prohibido en el Reglamento Interno. Título II, Capítulo III artículos 115 y 116.

10. Sobre las denuncias: Presentación de la denuncia

- 10.1. Cuando se tenga conocimiento de un hecho de violencia cometido en agravio de un estudiante, éste, sus familiares, el personal de la IEPP o en su defecto, cualquier ciudadano, pueden presentar la denuncia correspondiente, en forma individual o colectivamente.
- 10.2. Recibida la denuncia, deberá inscribirse en el Libro de Registro de Incidencias de la IEPP, de acuerdo a la Ley N° 29719 - Ley que promueve la Convivencia en las Instituciones Educativas (este libro es llenado por el Equipo Responsable de la Convivencia Democrática) y registrar la denuncia en el sistema SíseVe.
- 10.3. La denuncia verbal se podrá presentar ante el Director de la IEPP, y, en lo posible, con el SPM, quien convocará a los padres de familia de la supuesta víctima, y levantará un acta simple que registre la fecha, los hechos denunciados, su firma y la del padre y/o madre de familia. El acta deberá remitirse a la UGEL-Santa en el plazo de 24 horas de asentada, y al Ministerio Público o a la comisaría más cercana. Dicha acción se encuentra dentro del marco de las funciones del Director.
- 10.4. La denuncia escrita puede formularse ante el Director de la IEPP donde sigue estudios la supuesta víctima, y el Director la remitirá a la UGEL-Santa el mismo día, bajo responsabilidad. La denuncia también puede ser presentada directamente a la Oficina de Trámite Documentario (o la que haga sus veces) de la UGEL-Santa a la que pertenece la IEPP.
- 10.5. La denuncia deberá contener lo siguiente:
 - a. Identificación clara del denunciante. Si el denunciante es la misma víctima, deberá tenerse especial cuidado con la confidencialidad de su identidad.
 - b. Identificación del denunciado. Si no se conocen los nombres completos, se proporcionará la información necesaria para la individualización del mismo.
 - c. Precisar los nombres de los testigos del hecho denunciado, si fuera el caso.
 - d. Descripción sucinta de los hechos materia de la denuncia.
 - e. Presentar u ofrecer los medios probatorios en los se sustentan los hechos denunciados.
 - f. Lugar, fecha, número de DNI, y firma o huella digital (en caso de no saber escribir) del denunciante.
- 10.6. Son considerados medios probatorios los siguientes:
 - a. Declaración de la víctima, la cual puede estar contenida en cualquier documento (informe psicológico, pericia psicológica, entrevista única, acta de declaración, informe, entre otros).
 - b. Declaración de testigos
 - c. Grabaciones de audio y video
 - d. Fotografías
 - e. Mensajes de texto
 - f. Correos electrónicos
 - g. Mensajes de redes sociales
 - h. Pericias psicológicas, psiquiátricas y forenses
 - i. Informes y certificados médicos
 - j. Cualquier otro medio que se encuentre relacionado y pueda comprobar los hechos denunciados

- 10.7 Una vez recibida la denuncia, tanto el Director de la IEPP, como un representante legal de la UGEL-Santa, deberán proceder a su comunicación ante el Ministerio Público en el plazo máximo de 24 horas. Asimismo, si el denunciado es empleado del MINEDU, se debe remitir la denuncia recibida a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL-Santa en el plazo máximo de 24 horas.
- 10.8 En el caso que el empleado denunciado pertenece al régimen privado, el Director debe informar de los hechos de violencia al Ministerio Público en el plazo máximo de 24 horas. Asimismo, informará en el mismo plazo a la UGEL-Santa de los hechos ocurridos, adjuntando la comunicación efectuada al Ministerio Público.

11. Medidas de protección para el agraviado

- 11.1 En los casos de comisión de algún tipo violencia o abuso escolar, el Director de la IEPP y el SPM deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Asegurar la permanencia en la IEPP del estudiante que haya sido víctima de actos de violencia o abuso, sin desatender su recuperación a fin de garantizar su integridad física o psicológica.
 - b. Cautelar la confidencialidad y reserva que el caso amerita, por lo que no debe divulgar los alcances o resultados de la investigación que se realice respecto de las denuncias presentadas.
 - c. Adoptar las acciones necesarias para evitar la continuidad de los hechos denunciados, con la finalidad de hacer prevalecer el interés superior del estudiante y los demás derechos que le asisten, para lo cual debe contar con la autorización expresa de los padres de familia.
 - d. Cumplir con los protocolos 03, 04 y 05 del DS 004-2018-ED (Anexo 03) y su actualización, la RM 274-2220-ED).
- 11.2 Se encuentra prohibido:
 - a) Divulgar los alcances o resultados de la investigación que se realice respecto de las denuncias presentadas.
 - b) Solicitar entrevistas o declaraciones a la víctima.
 - c) Propiciar acuerdos conciliatorios entre la víctima de actos de violencia o abuso y el denunciado.
 - d) Confrontar las versiones que brinden el estudiante agraviado a través de careos con el denunciado.

12. Seguimiento de las denuncias

- 12.1. Las autoridades competentes del Ministerio Público y de la UGEL-Santa dispondrán del inicio de las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales respecto a la atención prioritaria de estos casos, en el marco de sus competencias.
- 12.2. La Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación solicitará a las entidades correspondientes el estado situacional de los expedientes que se encuentren en proceso en las Comisiones de Procesos Administrativos del Ministerio de Educación, a fin de hacer el seguimiento correspondiente hasta su culminación.
- 12.3. El Representante de la Promotora y/o la Dirección de la IEPP exigirá la separación temporal del denunciado hasta la conclusión de la investigación por las autoridades civiles o judiciales.
- 12.4. Si se comprueba culpabilidad del denunciado, la Dirección dispondrá su despido. Si el denunciado es un tercero contratado, se terminará todo vínculo contractual.

13. . RESPONSABILIDADES

- 13.1 Los Directivos y el SPM de la IEPP velarán por el cumplimiento del presente Protocolo.
- 13.2 Los Directivos y el SPM de la IEPP deberán dar prioridad a las denuncias que reciban en el marco de lo dispuesto en el presente documento.
- 13.3 La Promotora, el SPM y el Director, en su calidad de responsables de las actividades desarrolladas dentro de la institución educativa, vigilarán el cumplimiento de lo establecido en este documento normativo y las otras normas vigentes.
- 13.4 El presente Protocolo será evaluado y actualizado anualmente por una comisión.
- 13.5 Todo el personal de la IEPP recibirá una capacitación anual en los temas de protección del menor y los alcances de este Protocolo y firmarán un acta de compromiso.
- 13.6 Los trabajadores contratados (por la IEPP o por terceros) para trabajar temporalmente en la IEPP recibirán copia del Protocolo y firmarán un acta de recepción y declaración jurada simple de cumplimiento de sus normas.

14.DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En nuestro caso como institución educativa privada, las denuncias efectuadas serán remitidas a la Fiscalía Provincial de Familia o a la Fiscalía en lo Penal, según corresponda al hecho denunciado, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento que haya sido formulada; bajo responsabilidad.

Chimbote,
(Actualizado en mayo del 2022)